



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia  
Elcy Ángel Castro  
Presidenta

**RESOLUCION No. CSJAR16-392**  
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- El señor LUÍS DANIEL LARA VALENCIA, identificado con C.C. 8.101.385, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) en la prueba de conocimientos obtuvo 928.82 puntos y al realizar la conversión a la nueva escala, según lo dispuesto en el numeral 5.1.1 del Acuerdo CSJAA13-392, en contraste con la Circular CJCR15-17, debió obtener 557.29 y no 492.96, por lo que se le están desconociendo 64.33 puntos; y (ii) en el factor experiencia adicional y docencia, al momento de la inscripción acreditó ser egresado de la Universidad de Medellín desde noviembre 23/2007, a la vez que aportó certificados laborales que dan cuenta de su ingreso al servicio



No. 605785 - 4



No. GP 805 - 4

de la Rama Judicial desde noviembre 1/2007, acreditando experiencia suficiente para obtener 100 puntos y no 80 en dicho componente.

Peticiona sea reajustado su puntaje y su ubicación en el registro seccional de elegibles.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisa en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 3° del citado Acuerdo, el Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia, empleos entre los cuales se encuentra el de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado.

3.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

4.- En lo que atañe al primero de los reparos, retomando la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos, teniendo en cuenta el obtenido en dicha prueba por el señor Lara Valencia, y una vez efectuadas las operaciones matemáticas correspondientes, encuentra la Sala que efectivamente le asiste al recurrente razón de manera parcial, esto es, que los 492.96 puntos asignados no son los correspondientes, pero tampoco los 557.29 pretendidos, siendo correcto como sigue:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$
$$Y = 300 + ((600-300)*(928.82-800)/(1000-800))$$
$$Y = 300 + ((300)*(128.82)/200)$$

$$Y = 300 + ((300) * (0.6441))$$

$$Y = 300 + 193.23$$

$$Y = 493.23$$

En efecto, el puntaje final que legalmente le corresponde es de 493.23 y no de 492.96 como se dejara plasmado en el Acuerdo atacado. En tal sentido se repondrá dicho acto.

5.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

6.- Soporta documentalmente el recurrente su inconformidad, en lo que atañe a experiencia adicional, con certificado de octubre 23/08 expedido por la Secretaria General y el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, sobre curso y aprobación del plan de estudios de Derecho, desde 2002 hasta noviembre 23/07.

7.- Según el Art. 2°, Num. 3.3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), las inscripciones fueron del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el período comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13), de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20 de 2013, como en efecto se hizo, momento para el cual el hoy recurrente acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, fechada julio 3/2013, su desempeño en los cargos de oficial mayor categoría circuito y auxiliar judicial grado 1, así:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 8 Laboral del Circuito de Medellín	Oficial Mayor	Noviembre 1/2007	Agosto 9/2009
Sala Laboral TSM Descongestión	Auxiliar Judicial 1	Agosto 10/2009	Diciembre 18/2009
Sala Laboral TSM Descongestión	Auxiliar Judicial 1	Marzo 1/2010	Diciembre 16/2010
Sala Laboral TSM Descongestión	Auxiliar Judicial 1	Enero 24/2011	Abril 23/2011
Sala Laboral TSM Descongestión	Auxiliar Judicial 1	Abril 25/2011	Julio 3/2013

8.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, el señor Lara Valencia acreditó la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho en la Universidad de Medellín, razón por la cual debía cumplir con el requisito de un (1) año de experiencia relacionada. En este aspecto se le valoró, luego del conteo del año (1) de experiencia relacionada, el tiempo excedente de manera parcial, esto es, cuatro (4) años, cuando en realidad se trataba de un total de 4 años, 4 meses y 10 días, o lo que es lo mismo, 4 años y 130 días, para finalmente reconocerle un total de 80 puntos, sobre 20 puntos por año adicional de experiencia laboral, cuando se desempeñó como Oficial Mayor y Auxiliar Judicial 1.

En este orden de ideas, le asiste razón de manera parcial al recurrente, pues tiene derecho por esos 130 días adicionales, no tenidos en cuenta, a un total de 7.12 puntos, para un gran total de 87.12 y no 80 puntos como le fueron reconocidos. En tal sentido se repondrá la decisión.

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 en la forma peticionada, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

9.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 7/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. REPONER** de manera parcial la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la aplicación de la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación del factor prueba de conocimientos del señor LUIS DANIEL LARA VALENCIA, identificado con C.C. 8.101.385, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia de ello, en la prueba de conocimientos el puntaje definitivo de calificación del señor Lara Valencia, una vez aplicada la fórmula para la obtención de la nueva escala, es de 493.23 puntos y no 492.96 puntos como allí se dijo.

**ARTÍCULO 2°. REPONER** de manera parcial la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de experiencia adicional del señor LUIS DANIEL LARA VALENCIA, identificado con C.C. 8.101.385, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes

Grado Nominado, en el sentido que por la experiencia adicional de 4 años y 130 días tiene derecho a 87.12 puntos y no 80 como allí se dijo.

Realizada la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo del señor Lara Valencia es de setecientos cincuenta y un con ochenta y cinco (751.85) puntos.

**ARTÍCULO 3°. CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

**ELCY ÁNGEL CASTRO**  
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2877